



Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

CITACION NOTIFICACION AU-01205-2021

2 mensajes

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: luisafermz@hotmail.com, luisga-123@hotmail.com

19 de abril de 2021, 11:35

Buenos días agradezco hacer caso omiso al correo anterior, muchas gracias.

Señora

MARIA CLARA BOTERO BOTERO

Asunto: Citación notificación

Cortésmente remito copia del oficio de Citación, para ser notificado de AU-**01205-2021**, si desea ser notificado(a) vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como AUTORIZADA(A) desde el correo institucional o personal, a este correo.

Igualmente, adjunto Formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado, **firmado por cada persona citada** y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente 056150237099, para que sean notificados por este medio.

Atentamente,
Claudia Caro



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

CITACION AU-01205-2021.pdf
142K



F-GJ-90 Autorización Notificación Electronica.xls
176K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: luisafermz@hotmail.com, luisga-123@hotmail.com
Para: notificacionesvalles@cornare.gov.co

27 de abril de 2021, 16:24



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 1 semana después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO - NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro 27 de abril de 2021

Señor (a)

MARIA CLARA BOTERO BOTERO

Dirección: Vereda El Capiro

Celular: 300 205 13 09

Correo electrónico: luisafermz@hotmail.com / luisga-123@hotmail.com

Rionegro-Antioquia

Se realiza recorrido por parte de la vereda y los entrevistados dicen no conocer a la titular.

En el # dan otro para obtener dirección de entrega pero no contestan. 30-4-21 Gildardo.

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
056150237099.	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	19/04/2021

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo No. AU-01205, de fecha 19/04/2021, proferido en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "Cornare".

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:		
Nombre:	Hora:	Firma:
C.C:		<i>Claudia Caro</i>

Funcionario Responsable:	
Nombre: Claudia Caro Gallego	Firma:

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06, del mes de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. AU-01205-2021, de fecha 19/04/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056150237099, usuario MARIA CLARA BOTERO BOTERO y se desfija el día 16, del mes de mayo, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Claudia Caro

Claudia Caro Gallego
Notificador

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante la Resolución número **R_VALLES-RE-00188-2021** fechada el 15 de enero de 2021, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores: **MARÍA CECILIA BOTERO DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.396, **EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.779, en su calidad de representante legal de la sociedad **REDLLANTAS S.A.**, identificada con NIT 811.041.369-1 y **MARÍA CLARA BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.892.923, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-3530 y 020-3531, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

1.1- En el Artículo segundo de la precitada resolución se le **REQUIERE** a los usuarios de la concesión para que cumplan con las siguientes obligaciones:

“1. DILIGENCIAR Y ALLEGAR ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de las fuentes de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, la estimación de pérdidas, así como las actividades e inversión a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, como lo estipula el Decreto No 1090 de 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Formulario simplificado).”

2. Implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento y abrevaderos, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.”

2-Mediante radicado **CE-05744-2021** fechado el 09 de abril de 2021, la señora **MARIA CLARA BOTERO BOTERO**, solicito ante la corporación una prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la concesión de agua superficiales bajo la Resolución **R_VALLES-RE-00188-2021** fechada el 15 de enero de 2021, donde la peticionaria aduce lo siguiente:

“La suscrita, MARIA CLARA BOTERO BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía 42.892.923 de envigado, actuando en nombre propio, por medio de la presente y de la manera más respetuosa, les solicito el otorgamiento de una prórroga de 30 días calendario para dar respuesta a los requerimientos hechos por ustedes en la resolución con radicado R_VALLES-RE-00188-2021 del 15 de enero de 2021, lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-202 V.01

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos*

de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la señora **MARIA CLARA BOTERO BOTERO**, se considera viable conceder prórroga por el término de **treinta (30) días calendario**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la señora **MARÍA CLARA BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.892.923, **por un término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Resolución número **R_VALLES-RE-00188-2021** fechada el 15 de enero de 2021, en lo referente a:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, en cada una de las fuentes, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.
2. **DILIGENCIAR Y ALLEGAR** ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de las fuentes de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, la estimación de pérdidas, así como las actividades e inversión a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, como lo estipula el Decreto No 1090 de 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Formulario simplificado).
3. Implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento y abrevaderos, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA CLARA BOTERO BOTERO**, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150237099

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 14/04/2021

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales- Prórroga